



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-125.

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Radhamés de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la **SRA. SABINA BERROA**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. \_\_\_\_\_, en representación de la razón social **ARKAM BUSINESS GROUP, S.R.L.**, Registro de contribuyente \_\_\_\_\_, con domicilio social en

Provincia Santo Domingo, en fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022), con relación a la recepción de ofertas, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Santo Domingo Este.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-125.**

**I. Antecedentes del Proceso -**

**-Resulta:** Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No. 079, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

**Resulta:** Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE- CCC-LPN-2022-0035, **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Santo Domingo Este”.**

**Resulta:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

**II. Competencia**

**Resulta:** Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita* “El





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-125.**

recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)", termina la cita. (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente "Recurso de Reconsideración" en solicitud de presentación de ofertas.

**III. Pretensiones del Recurrente**

**Resulta:** Que la recurrente, **SRA. SABINA BERROA**, representante de la empresa **ARKAM BUSINESS GROUP, S.R.L.**, en su "comunicación de Reconsideración", alega, que fue descalificada por un sin número de puntos que no van acorde a sus instalaciones, con relación al proceso *INABIE-CCC-LPN-2022-0035* y *habilitado para la lectura y evaluación de la oferta económica (sobre B)*. Por lo que hace la petición de una nueva revisión (inspección) de nuestras instalaciones.

**IV. Análisis y Ponderación**

**Resulta:** Que este Comité ha sido apoderado de un "Recurso de Reconsideración", con motivo de la presentación de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: *INABIE-CCC-LPN-2022-0035*, llevado a cabo en Santo Domingo Este.

**Resulta:** Que del análisis y evaluación de los fundamentos argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que el recurrente interpuso su acción con documentación incorrecta, que no pueden ser subsanadas, según lo establece el Pliego de condiciones.

**Resulta:** Que en el formulario de visita técnica, el Sr. Manuel Elías Lugo, en su calidad de perito técnico actuante, indica que: en fecha 20/5/2022, siendo las 5:10 de la tarde, se presentó a la calle Trina Moya de Vásquez No.96, Los Minas, donde dice tener su domicilio la empresa **ARKAM BUSINESS GROUP, S.R.L.**, representado por la **SRA. SABINA BERROA**, esta indica que la dirección presentada por la empresa y su representante en los formularios destinados para esto en





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-125.**

su propuesta técnica sometida para participar en el proceso de referencia INABIE- CCC-LPN-2022-0035 coincide, por lo que procedió a la evaluación técnica; arrojando falla en veintidós de los puntos evaluados, incluyendo algunos no subsanables.

**Resulta:** Que la **SRA. SABINA BERROA**, en su recurso de reconsideración, alega que los puntos por los cuales fue descalificada que no están acorde a sus instalaciones y solicita una nueva visita técnica.

**Resulta:** Que en fecha 8/7/2022, el Departamento de Compras y Contrataciones, le notificó el oficio INABIE-DCC-Num.158-2022, contentivo de notificación de inhabilitación.

**Resulta:** Que conforme lo establece el cronograma de actividades del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, modificado por las enmiendas contenidas en las Acta números 0104-2022 y 0099-2022, de fechas doce (12) y veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), respectivamente, emitidas por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, el plazo para el Informe Preliminar Evaluación de Ofertas Técnicas, llevado a cabo en Santo Domingo Este, venció el día veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022).

**Resulta:** Que dos de los puntos con los que no cumple ARKAM BUSINESS GROUP, S.R.L., según el informe del perito son: no tiene programa de control de plagas y no cuenta con medios de transporte de que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos y procesados. Ambos puntos no son subsanables.

**Resulta:** Según lo indica el Pliego de Condiciones, la no Presentación del Programa de Control de plagas y los productos aplicados aprobados para la industria alimenticia, así como la inexistencia de medios de transporte que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos y procesados, descalifica de manera irrevocable al oferente.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-125.**

**Resulta:** Que El numeral 2.7 del Pliego de Condiciones, establece lo siguiente: *El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante.*

**Resulta:** El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, descalifica al Oferente, no estando apto para la apertura del Sobre (B), según lo indicado en el numeral 3.4, evaluación visita técnica, nota 1, del Pliego de condiciones.

**Resulta:** Que el recurrente, deposita su acto contentivo de “comunicación de Reconsideración” ante el Departamento Jurídico del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha 14 de julio de 2022.

**Resulta:** Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”, termina la cita.

**Resulta:** Que, conforme a lo prescrito en el artículo que precede, sirve de normativa supletoria para declarar la inadmisibilidad del recurso contra un acto administrativo derivado de procedimiento de compras y contrataciones públicas, no contemplada en la Ley 340-06 y sus modificaciones,

**Resulta:** Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-125.**

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Santo Domingo Este.

**VISTA:** El Acta Núm. 0099-2022, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

**VISTA:** El Acta número 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0035.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-125.**

**VISTO:** El Decreto núm. 350-17, sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las Compras y Contrataciones del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2017.

**VISTO:** El informe de visita técnica de fecha 20/5/2022, suscrito por el Sr. Manuel Elías Lugo, en su calidad de perito técnico actuante.

**VISTO:** El Oficio INABIE-DCC-Num.158-2022, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 8/7/2022, contentiva de notificación de inhabilitación

**VISTA:** La comunicación suscrita por la **SRA. SABINA BERROA**, contentiva de “Recurso de Reconsideración” ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).

**V. Decisión**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la empresa **ARKAM BUSINESS GROUP, S.R.L.**, Registro de contribuyente No. \_\_\_\_\_, representada por la **SRA. SABINA BERROA**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. \_\_\_\_\_, con motivo de no tener programa de control de plagas y no cuenta con medios de transporte de que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos y procesados





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-125.**

**SEGUNDO:** RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la **SRA. SABINA BERROA**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm.

en representación de la razón social **ARKAM BUSINESS GROUP, S.R.L.**, Registro de contribuyente No. \_\_\_\_\_, con motivo con motivo de no tiene programa de control de plagas y no cuenta con medios de transporte de que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos y procesados, según lo establecido en los Pliegos de Condiciones y sus enmiendas, de proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, llevado a cabo en Santo Domingo Este, por las razones y motivos precedentemente expuestos. En consecuencia **RATIFICA** la inhabilitación, comunicada en fecha 8 de julio del 2022, por los motivos fundamentados en la misma.

**TERCERO: SE ORDENA** al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución a la empresa **ARKAM BUSINESS GROUP, S.R.L.**, representada por la **SRA. SABINA BERROA**.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-125.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

